

## Resolución Administrativa

Subtanjalla, 24 de junio de 2025.

### VISTO:

Oficio N°095-2025/PPM-MDS, de fecha 20 de junio del 2025, remitido por Procuraduría Pública de la MDS, Expediente N°00262-2025-0-1401-JR-LA-01.

### CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) **Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) **es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 04 de junio del 2025, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución N°07 – (Expediente N°00262-2025-0-1401-JR-LA-01), en la cual **REQUIERASE** a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que cumpla con pagar la suma de S/.6 538.80 (6 013.33 + 525.47) por los conceptos amparados e intereses, asimismo por Costos procesales en la suma S/.1 500.00, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de S/.75.00, que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Ica, **O SE OBLIGUE A ELLO, DE ACUERDO A ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS** en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, modificado por el artículo 1° de la ley N°27684 y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; **BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A LA EJECUCIÓN FORZADA** previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 46° de la indicada

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, según el Informe N°606-2025-MDS/OPP, de fecha 09 de junio del 2025 la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que actualmente *no se cuenta con marco presupuestal ni con el clasificador habilitado en los Rubros 08 y 09, Genérica 2.1, Clasificador 215112*, requisito indispensable para atender pagos por sentencias judiciales, por lo que el cumplimiento del mandato dependerá de la disponibilidad presupuestal futura.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a PEÑA VARGAS ROBERTO CARLOS** el pago de **OCHO MIL CIENTO TRECE CON 80/100 SOLES (S/ 8,113.80)**, los cuales están divididos en, S/.6 538.80 (6 013.33 + 525.47) por los conceptos amparados e intereses, asimismo por Costos procesales en la suma S/.1 500.00, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de S/.75.00, que está destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Ica, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS